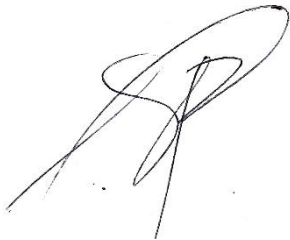


Expediente: 2019 –424.
Ordinario Laboral de Primera Instancia

CONSTANCIA, AL DESPACHO Informando lo siguiente:

Que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto visible en el archivo No. 032 del expediente digital (archivos No. 033, 036 y 037).

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I -

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que según lo establecido en los arts. 64 y 65 del CPTSS, no proceden los recursos interpuestos contra el auto del 18 de enero de 2021 (archivo No. 032), pues este es un auto de sustanciación o mero trámite que en su contenido estricto reitera un requerimiento a la parte actora, en relación con el surtimiento de la notificación personal en virtud del D. 806 de 2020. En tal sentido, no procede el recurso de reposición y menos el de apelación que es taxativo y la providencia recurrida no se enmarca dentro de los autos susceptibles de tal recurso acorde al citado art. 65 del CPTSS.

No obstante, el despacho en uso de las facultades oficiosas que señala el mismo art. 64 del CPTSS, advierte que en efecto la notificación de los demandados CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO y ROCAS DEL LLANO LIMITADA se encontraba debidamente surtida acorde a los arts. 28 del CPTSS y 291 del CGP (archivos No. 010), resaltándose que los demandados no comparecieron a notificarse personalmente a las instalaciones del despacho en el momento procesal oportuno en el cual aún era posible la comparecencia personal al juzgado.

A su vez, se observa que, aunque las notificaciones electrónicas surtidas por la parte actora no cumplen estrictamente los lineamientos del D. 806 de 2020, de todos modos, se agotó la notificación electrónica en cumplimiento del art. 291 del CGP y ciertamente no fue leído el correo por el destinatario, como se desprende del cotejo del 26 de noviembre de 2020, obrante en los archivos No. 019 y 031.

Por lo expuesto, en aras de dar continuidad al presente trámite y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso de los demandados, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16,

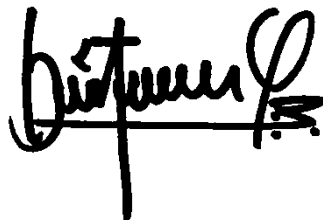
inciso 3º, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curador ad-litem de los demandados CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO y ROCAS DEL LLANO LIMITADA, recayendo tal designación en el(la) abogado(a) Dr(a). YAMILE JAIMES LEON, identificada con C.C. No. 1.100.888.099 y portadora de la T.P. No. 216.144¹, con dirección de notificación en la Calle 102 Nro. 22 A. 124 Piso 2, Barrio Provenza de Bucaramanga, Santander. Correo Electrónico: jaimesleonabogada@hotmail.com.

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de los demandados CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO y ROCAS DEL LLANO LIMITADA, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P. y sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a lo ordenado en el decreto en cita. **Súrtase lo correspondiente por secretaría una vez notificado el curador (a) designado (a).**

Elabórese por secretaría el oficio al curador comunicando la designación, para que sea tramitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.043 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021. SOFIA KOPP ALVARINO Secretaría
--

¹ Quien no registra antecedentes disciplinarios y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>